



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
Riohacha, La Guajira, Octubre veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).**

SUCESION INTESTADA.

Demandante: JONATHAN DE JESUS TYLOR MEJIA Y OTROS
Causante: LEONCIO GUMERCINDO TAYLOR PEÑALVER.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00412-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 y 487ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1.- En el libelo de la demanda no se identifica plenamente a los demandantes, en razón que no se indica el correo electrónico de quienes pretenden ser reconocidos como herederos del causante. Art. 82-2 CGP.

2.- No se aportó copia del envío de la demanda a la dirección de residencia de los herederos YURANIS ALTAGRACIA, YULIANA ALTAGRACIA TAYLOR SANCHEZ, LEONCIO DE JESUS TAYLOR TORRES y MARIA DE JESUS TAYLOR TORRES, la cual debe ser simultánea a la presentación de la demanda conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCESION INTESTADA del causante LEONCIO GUMECINDO TAYLOR PEÑALVER, promovida por medio de apoderado judicial por el señor JONATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Doctora MAGALY MEJIA MENDOZA, para actuar únicamente con ocasión a este auto, como apoderado judicial de los señores JONATHAN DE JESUS TAYLOR MEJIA, LEONARDO ENRIQUE TAYLOR PUPO, JEFFREY SAIN TAYLOR MEJIA, JORGE ARMANDO TAYLOR FIGUEROA y DEILETH JERIEY TAYLOR MEJIA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.